

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

**PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA
SA-15-2021**

NOVIEMBRE DE 2021

OBSERVACION 1



Medellín, noviembre 22 de 2021

Señores

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A.

Vía 40 # 73 – 290, Piso 9, Gerencia General – CENTRO DE NEGOCIOS MIX

Tel: 3706587 – 3720285

contrataciones@edubar.com.co

Barranquilla – Colombia.

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA 15-2021 "TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Respetados señores,

De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.6. "Formulación de aclaraciones" de los Términos de Referencia, para el proceso de **SELECCIÓN ABIERTA SA 15-2021 "TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."**, y según el cronograma del proceso fijado en el numeral 7.4, a continuación presentamos las siguientes observaciones a los Términos de Referencia para que sean revisadas y consideradas:

L OBSERVACIONES

1.1. SOBRE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Para la presentación de la propuesta en los Términos de Referencia de este proceso de contratación, las siguientes disposiciones indican:

- De acuerdo con el literal n) del numeral 1.12 "Efectos de la presentación de la propuesta y declaraciones del oferente", la propuesta deberá ser presentada de manera **IMPRESA**.
- Según el literal b), numeral iii) del numeral 5.2 "Inadmisibilidad de la Propuesta", la propuesta será inadmisibile si se presenta en un **LUGAR DIFERENTE AL INDICADO EN LOS DATOS DEL PROCESO**.
- Conforme al numeral 7.4 "Cronograma", se tiene que la propuesta puede ser presentada, en el siguiente plazo y lugar: Hasta el 01/12/2021 a más tardar a las 10:00 a.m.

El reloj con base en el cual se definirá la hora de cierre es el de la página Hora Legal Para Colombia www.horalegal.sic.gov.co


Cra 25 N° 1A sur -155


+(57 4) 44474



Lugar: EDUBAR S.A. - CENTRO DE NEGOCIOS MIX Dirección: Vía 40 N° 73 - 290 Piso 9 Gerencia General Correo electrónico: contrataciones@edubar.com.co

- Y en el numeral 9 "Propuesta", subnumerales 9.1 "Presentación de la propuesta" y 9.2 "Forma de presentación de la propuesta", se dan instrucciones para su presentación de manera física, en 2 sobres. Adicionalmente, en el subnumeral 9.4 "Cierre del proceso y apertura de ofertas", se señala que no serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias de EDUBAR S.A.

Pero en este mismo numeral, al mismo tiempo se indica que "se permitirá que las ofertas puedan ser remitidas a través del correo electrónico oficial contrataciones@edubar.com.co, en un solo formato PDF, aclarando en el título del correo el número del proceso y el proponente."

Así las cosas, solicitamos por favor sea aclarado que es igualmente admisible que la propuesta sea presentada por medio electrónicos a la dirección de correo electrónico que se señala en el numeral 7.4 "Cronograma" y como lo admite el subnumeral 9.4 "Cierre del proceso y apertura de ofertas", toda vez que los Términos de Referencia, no se tiene un tratamiento uniforme como se evidencia en los numerales antes citados, lo que podría dar lugar a generar confusión o contradicción en la forma de presentación de la propuesta, si es de manera física e impresa y en la dirección dispuesta por la entidad, o vía electrónica mediante remisión a la dirección de correo electrónico antes señalado.

1.2. REVISIÓN DEL RUP CONFORME AL DECRETO 579 DE 2021 Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN.

Si bien la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A. cuenta con régimen excepcional de contratación, en el sentido de que contrata preferentemente conforme las normas del derecho privado, está exigiendo que los proponentes se encuentren inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio (RUP), y por ende solicita el certificado correspondiente.

Haciendo esta exigencia, que no sería un requisito en el derecho privado, sino una exigencia que toca con la capacidad jurídica en materia de contratación pública sometida al Régimen General (Ley 80 de 1993), se le solicita a la entidad que aclare que, para la verificación de este requisito, aplica las normas que regulan tal institución (RUP), dentro de las cuales se encuentran las que han sido expedidas dentro de las medidas de reactivación económica del Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Sars-Cov-2 COVID-19.

Entre tales normas, se encuentra el Decreto 579 de 2021 que dispuso que, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1° de julio de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección **tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleja en el registro de cada proponente y, de esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos 3 años.**



Cra 25 N° 1A sur -155



+(57 4) 4447490



En efecto, el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, sustituyó el párrafo transitorio que había sido introducido por el Decreto 399 de 2021, para el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, conforme el cual:

"Párrafo Transitorio. (sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021) De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional de los procesos de selección cuya acto administrativo de apertura a invitación se realice a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente."

Pese a que en el presente proceso de contratación, aún sometido al régimen excepcional, se exige que los proponentes deben estar inscritos en el RUP, y que la información financiera de éstos será la que reporta el RUP, en el numeral 2.9 "Certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP" de los Términos de Referencia no se contempla ninguna disposición al respecto para la verificación de los requisitos a partir de la información que reposa en el RUP.

De otro lado, a pesar de que en la nota 1 del numeral 8.2.1. "Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional a verificar", se señala que para la verificación de los indicadores financieros EDUBAR S.A. tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 579 de 2021, en este mismo numeral se expresa que tal información se tomará del RUP, conforme **la información en firme que se cuenta a 31 de diciembre de 2020.**

Así las cosas, lo anterior genera confusión pues conforme el Decreto 579 de 2021, los indicadores financieros se evalúan **teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente de los últimos 3 años**. Ello precisamente, porque en el año 2020, los resultados económicos de las empresas y de las personas se vieron altamente afectados por la pandemia del COVID – 19, con todas las implicaciones económicas que trajo esta situación a nivel mundial, así como las medidas que fueron adoptadas por el Gobierno Nacional, y los gobiernos departamentales y municipales para hacerle frente, contener su propagación y minimizar sus efectos en la salud pública, hecho ampliamente conocido.

Por lo anterior, se solicita a la entidad contratante que realice las aclaraciones necesarias sobre la información que será tomada a partir del RUP para efectos de la verificación de los indicadores financieros para evitar confusiones o interpretaciones equivocadas, y la cual debe ser conforme las normas que regulan este registro y que se han expedido, en cuanto a los últimos decretos citados, en consideración a la emergencia sanitaria generada por el Sars-Cov-2 COVID-19 y sus efectos.

1.3. EN CUANTO A LAS CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA.



Cra 25 N° 1A sur -155



+57 (4) 4447491



En el numeral 5.2 "Inadmisibilidad de la propuesta" de los Términos de Referencia se señala que son causales de inadmisibilidad las siguientes:

e. Cuando el Oferente, de manera expresa, indique que no cumple con un requisito mínimo o que no aporta un documento cuya ausencia es calificada como insubsanable en los términos de referencia, o que su propuesta se encuentre condicionada.

f. Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación o no cumpla con las especificaciones solicitadas."

Solicitamos se aclare cuáles son los aspectos esenciales, toda vez que en la causal del literal e. se habla, en el mismo sentido de requisito mínimo. Solicitamos se precisen estas causales de inadmisibilidad, y se reúnan en una sola, referente a la falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad generales y específicos conforme lo regula los Términos de Referencia, o en su lugar se aclare y diferencie a cuál se refiere cada uno (aspectos esenciales y requisito mínimo) y en qué se diferencian.

1.4. SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En el numeral 7.2.1. "Cuadro Obligacional" de los Términos de Referencia, se señala como obligación del contratista:

"23) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad."

Solicitamos que se precise que los riesgos a los que se obliga a asumir el contratista, son aquellos **riesgos previsible**, asociados a la ejecución de las obras en condiciones de tiempo, modo y lugar normales, siendo éstos los álea normales que cualquier profesional en su área, para el caso de la construcción, debe asumir en el ejercicio de su actividad.

En igual sentido, para el numeral 10.1.1.2. "Puntaje por precio de la oferta (500 puntos)", se solicita que se aclare que el valor de la propuesta económica debe contemplar todos los riesgos **previsibles** y la administración de éstos. Esta observación se realiza para todas las partes en donde se indica que el proponente y futuro contratista debe asumir los riesgos asociados a esta contratación, debiendo ser los previsible o álea normales.

1.5. OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.

En el numeral 7.2.1. "Cuadro Obligacional" de los Términos de Referencia, comedidamente solicitamos aclarar e incluir en las obligaciones a cargo de la entidad contratante, lo que a continuación se precisa y resalta (en rojo):

- 1.) Cancelar **el precio del contrato** al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
- 2.) Suministrar **de manera completa y oportuna** la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tales como **información técnica, diseños y especificaciones necesarias, completas y suficientes** para la ejecución de las obras contratadas.



- 3.) Disponer y entregar al contratista sin interrupciones, ni alteraciones, el lugar de ejecución de las obras, evitando cualquier perturbación.
- 4.) Atender y dar respuesta a las solicitudes, requerimientos o peticiones que el contratista formule relacionados con la ejecución del contrato, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de tales solicitudes, al igual que la interventoría.
- 5.) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato.
- 6.) Exigir del Contratista la entrega oportuna del objeto contratado y con las calidades requeridas
- 7.) Realizar la supervisión del contrato.
- 8.) Las deudas propias para la correcta ejecución del contrato.

1.6. SOBRE LA FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

Se solicita que en el numeral 7.2.3. "Forma de Pago" se modifique el término o plazo para el pago de las facturas que sean debidamente radicadas por el contratista, y sea unificado en **cuarenta y cinco (45) días calendario**, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato que sea pretende adjudicar, **será hasta el 31 de diciembre de 2022**.

Por tanto, la ejecución de este contrato se dará **durante todo el año 2022**, con lo cual la estipulación del plazo para el pago de facturas debe estar acorde con lo prescrito en la Ley 2024 de 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación", cuya vigencia comenzó el 1 de enero del presente año (2021), y según la cual, conforme su **artículo 3º**, es deber de todos los comerciantes, y de aquellas personas naturales o jurídicas que sin serlo realicen operaciones mercantiles, así calificadas por el Código de Comercio, efectuar el pago de sus obligaciones contractuales en un término que se pactará no superior a **sesenta (60) días calendario**, durante el período comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y, a **partir del primero (1º) de enero de 2022, máximo en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario**, improrrogables a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.

Cabe precisar que esta Ley, en el ámbito de la contratación pública para entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispuso en el artículo 12 que la Entidad contratante deberá realizar el pago dentro de un plazo máximo de **sesenta (60) días calendario** siguientes a la aceptación de la factura.

Siendo la EDUBAR S.A. una entidad pública con régimen excepcional de contratación, sometida de manera preferente al derecho privado, es destinataria de la Ley 2024 de 23 de julio de 2020, en los términos del **artículo 3º** de la misma, y por ende, **para el año 2022, vigencia en la cual se efectuarán los pagos derivados del contrato que se adjudique**, no debe establecer plazos para el pago de facturas superiores a **cuarenta y cinco (45) días calendario**. Ello permite que el proyecto no se afecte en su flujo de caja, no obstante le músculo financiero con el que deba contar el futuro contratista.

1.7. RESPECTO A LA EXPERIENCIA.

En el numeral 8.7. "Experiencia del Oferente" se indica que la experiencia:

Cra 25 N° 1A sur -155

+ (57 4) 4447490



“...debe corresponder a MÁXIMO TRES (03) contratos de obra terminados en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro único de proponentes RUP y cuya objeto y/o alcance incluya la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE URBANISMO EN ESPACIOS PÚBLICOS, (ANDENES Y/O PLAZAS Y/O PLAZOLETAS Y/O PAVIMENTO ARTICULADO) Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBTERRANIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y/O DE TELECOMUNICACIONES, según las condiciones establecidas en la experiencia específica del presente acápite:

+ La sumatoria de los contratos válidos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del proceso, en SMMLV.”

La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Así mismo, la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Así, por ejemplo, como indican las guías de Colombia Compra Eficiente, un proceso de contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 smmlv, la experiencia exigida es proporcional si la entidad estatal exige que los proponentes hayan participado en procesos de contratación de 50 smmlv del mismo tipo de obra. Sin embargo, en este proceso se exige un valor igual o superior al del presupuesto oficial, en SMMLV.

Así las cosas, la exigencia establecida en los Términos de Referencia para este proceso de selección no resulta proporcional, objetiva, razonable y tampoco respetuosa de la igualdad e imparcialidad que ha de gobernar el proceso de selección. Esta exigencia, en el contexto colombiano, es sugestiva de que los requisitos o factores de selección permiten, de antemano, saber que sólo serán asequibles para un pequeño y selecto grupo de proponentes. Esta exigencia se puede tipificar como un indebido direccionamiento del proceso de selección, en la medida que se solicita experiencia por el mismo valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, siendo entonces mínimo del 100% del presupuesto oficial.

Con lo anterior, para garantizar los principios de igualdad, libertad de concurrencia y selección objetiva, se solicita que la exigencia de experiencia sea hasta por el 50% del presupuesto oficial, expresada en SMMLV.

1.8. SOBRE EL PRESUPUESTO OFICIAL

En el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación solicitamos se aclare el alcance de los siguientes ítems que están globales, toda vez que es demasiado amplio, siendo necesario conocer las actividades específicas que abarca cada uno, así como su desglose en valores de cada actividad que comprende el ítem para analizar sus costos y poder cotizarlos adecuadamente, dado que lo encontramos muy elevados (precio global).

08 INSTALACIONES ELÉCTRICAS (\$6.283.936.224):





ID	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
001	INSTALACIONES ELECTRICAS	M2	1,000	6,281,962,24.00	6,281,962,24.00
Total INSTALACIONES ELECTRICAS					6,281,962,24.00

09 PROVISIONES, EN ESPECIAL EL ÍTEM 9.03 REPOSICIÓN REDES SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (\$1.290.000.000):

ID	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
001	PROV	U.	1,000	1,290,000,00.00	1,290,000,00.00
002	PROV	U.	1,000	1,290,000,00.00	1,290,000,00.00
003	REPOSICIÓN REDES SERVICIOS PÚBLICOS	U.	1,000	1,290,000,00.00	1,290,000,00.00
Total PROVISIONES					3,870,000,00.00

1.9. RESPECTO AL ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO.

Para la minuta del contrato se realizan las siguientes observaciones:

- La cláusula sexta. **FORMA DE PAGO:**

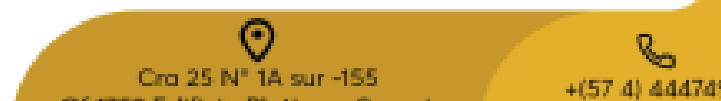
Conforme lo expresado en el numeral 1.6 del presente escrito, al cual nos remitimos, solicitamos modifique el término o plazo para el pago de las facturas que sean debidamente radicadas por el contratista, a **cuarenta y cinco (45) días calendario**. En esta cláusula, se señala que el plazo para el pago de facturas debidamente radicadas es de 60 días. Como se dijo anteriormente para el año 2022 el término que se pacte para el pago de facturas no deberá ser superior de 45 días calendario, de manera que teniendo en cuenta el plazo del contrato, se solicita se unifique el plazo para el pago de facturación del contratista a **cuarenta y cinco (45) días calendario**, de manera que se de cumplimiento, además, a la Ley 2024 de 2020, como se explicó ampliamente en el numeral 1.6 de este escrito de observaciones.

- La cláusula séptima. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Se realizan las mismas observaciones sobre las obligaciones del contratista que se indicaron en el numeral 1.4 de este escrito de observaciones referida a la obligación contemplada en el numeral 23)

"23) *Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.*"

Solicitamos que se precise que los riesgos a los que se obliga a asumir el contratista, son aquellos **riesgos previsible**, asociados a la ejecución de las obras en condiciones de tiempo, modo y lugar normales, siendo éstos los áleas normales que cualquier profesional en su área, para el caso de la construcción, debe asumir en el ejercicio de su actividad.



Adicionalmente, consideramos que es necesario que se incluya también como derecho del contratista, el recibir de manera oportuna la información técnica necesaria para la ejecución del contrato, la cual debe ser suministrada de manera completa, suficientes, oportuna y veraz, por la entidad contratante.



Igualmente, es derecho del contratista, y correlativa obligación de la entidad contratante, que esta última de respuesta a los requerimientos o solicitudes que le efectúe el contratista relativos a la ejecución del contrato, y lo haga de manera oportuna, esto es, se propone que deba realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del requerimiento o solicitud, término que igualmente debería operar para la interventoría del contrato.

- A la cláusula octava. OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.

Tal como se indicó en el numeral 1.5 de este escrito de observaciones, y en concordancia con la observación anterior, solicitamos que se incluyan las obligaciones correlativas de la entidad contratante de:

- Suministrar al contratista de manera completa, suficientes, veraz y oportuna, toda la información técnica y especificaciones necesarias, así como todos los diseños, estudios técnicos e información de esta naturaleza indispensable para la ejecución del proyecto.
- Que se indique que la entidad contratante cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, al igual que la interventoría, para dar respuesta a las solicitudes, requerimientos o peticiones que el contratista les formule relacionados con la ejecución del contrato.
- Disponer y entregar al contratista sin interrupciones, ni alternaciones, el lugar de ejecución de las obras, evitando cualquier perturbación.

- A la cláusula décima cuarta. MULTAS:

Las multas contractuales tienen como finalidad presionar o apremiar al contratista a darle cumplimiento a sus obligaciones cuando en los términos y desarrollo del contrato no está al día en sus obligaciones conforme al plazo pactado o los compromisos contractuales asumidos. No tienen una finalidad reparatoria pues no buscan compensar o indemnizar el incumplimiento que les da origen. Buscan garantizar la efectividad de la ejecución contractual. Si bien es perfectamente lícito el pacto de multas según los principios de autonomía de las partes y libre configuración del contrato y que ello no comporta ninguna exacerbación de las prerrogativas del derecho privado, no es ajustado a los cánones legales que se desnaturalice la multa cuyo fin es conminar o apremiar al deudor a cumplir con la ejecución de una obligación.

En esta cláusula se establecen multas con un valor diario (día calendario) de la multa y sucesivo del 0.5% del total del contrato, sin exceder del 10% de ese mismo valor del contrato.

Al respecto consideramos importante y necesario que se estipulen eventos diferenciados de incumplimientos o retrasos que puedan dar lugar a la aplicación de multas, toda vez que su finalidad conminatoria a la ejecución efectiva del contrato hace que no todo incumplimiento, retardo o retraso del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista afecte la efectividad de la ejecución, y en esa misma medida, puede variar el valor de la multas, pudiendo ser menor o mayor en función de la gravedad de la obligación que se encuentre en mora, pudiendo establecerse

Cra 25 N° 1A sur -155

+57 41 444741



escalas desde el 00.1% hasta el 0.5% del valor del contrato, sin superior el límite fijado del 10% acumulado.

- A la cláusula décima quinta. CLÁUSULA PENAL, a la cláusula décima octava SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, y a la cláusula vigésima "LIQUIDACIÓN".

Respecto a la posibilidad de descuento del valor de la cláusula penal y de las multas por parte de EDUBAR S.A., debemos decir que el mismo no es procedente, debiéndose retirar esta facultad para la entidad contratante, dado el régimen contractual privado de la misma en materia de contratación, que implica que la decisión sobre la imposición de multas debe ser de competencia del juez, con lo cual no debería facultarse al contratante para imponerlas directamente, ni menos exigir la autorización al contratante por parte del contratista para efectuar a este último compensaciones o deducciones por dichas penalidades.

En consecuencia con lo expuesto sobre la competencia del juez para imponer las multas y cláusula penal, consideramos que el procedimiento debería remitir a que se acuda al juez del contrato y por ello, no debe proceder la aplicación ni de penalidades (multas) ni de cláusula penal de manera directa por el contratante.

Al respecto, se debe tener en cuenta reciente sentencia del Consejo de Estado - Sentencia 46589 de 2020. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) - en la que se refiere a la ilegitimidad de la inclusión de la posibilidad de descuento o aplicación directa de multas o cláusulas penales, e inclusión de facultades exorbitantes en contrato de entidades públicas con régimen especial de contratación (de derecho privado) como lo es en esta contratación.

Esta observación y solicitud que se hace sobre todas las facultades excepcionales que se pretende atribuir a la contratante en esta contratación, en el sentido de aplicar de manera directa penalidades de apremio o multas y cláusula penal, o cualquier descuento, así como terminaciones unilaterales, interpretaciones unilaterales o caducidad, cláusulas excepcionales propias de la contratación estatal sometida al Régimen General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y sus modificaciones y reglamentos), incluso la liquidación unilateral, régimen del cual se encuentra excoionada la entidad contratante. Por tanto, en el mismo sentido aquí indicado se observa la cláusula décima octava "Solución de Controversias Contractuales", en la cual se da a entender que la entidad contratante puede "expedir actos administrativos en ejercicio de las facultades excepcionales", que no ostenta precisamente por encontrarse exceptuada del Régimen General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993. Como igualmente lo refiere en la a la cláusula vigésima "Liquidación".

1.10. REGULACIÓN SOBRE MAYORES CANTIDADES DE OBRA, ADICIONALES O EXTRAS:

Ni en los Términos de Referencia, ni en la minuta del contrato se evidencia una regulación relativa a cómo será el tratamiento de las situaciones de mayores cantidades de obra, adicionales o extras en cuanto a su procedimiento de autorización y aprobación y, finalmente, al reconocimiento de la compensación necesaria y natural por estos eventos, incrementando el valor del contrato y estableciendo los requisitos de trámite para generar la modificación al contrato, en este aspecto, y en los demás que sean necesario para acometer tales obras mayores o en adición a las inicialmente



Cra 25 N° 1A sur -155



474 4447490



pactadas. Solo se indica que requiere de autorización previa para que el contratista pueda acometerlas. Así las cosas, por su importancia, consideramos que es necesario que se regule este aspecto en estos documentos contractuales, de manera concisa y detallada, dada su relevancia en la ejecución del contrato.

1.11. ANOTACIÓN FINAL Y GENERAL – Referencia a la Ley 80 de 1993

Señalamos que dado el régimen excepcional de contratación de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A., como lo declara y fundamenta en los Términos de Referencia, encontramos una referenciación o cita generalizada a la Ley 80 de 1993, norma a la cual no se encuentra sometida, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por expreso mandato de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13, y en aquellos contenidos de los principios de función administrativa y gestión fiscal que le son aplicables, no así en el Régimen General de Contratación de la Administración Pública, del cual expresa encontrarse exceptuado. Por ello, encontramos que no es correcta la remisión normativa constante que se realiza a dicha Ley en variados temas y apartes de los Términos de Referencia, debiéndolo ser revisado.

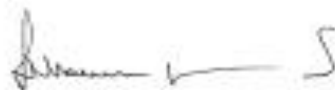
II. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN.

Para los efectos de esta solicitud me permito acreditar los siguientes datos para notificación:

Dirección: Carrera 25 # 1 A Sur – 155 Oficina 1752 Edificio Platinum Superior en Medellín, Colombia.
Teléfono contacto: +57 (4) 444 7490.
Correo electrónico: liliana.ramirez@mglingenieros.com

Quedamos a la espera de la respuesta a nuestras observaciones, agradeciendo su atención.

Atentamente,



LILIANA RAMIREZ SIERRA
 Representante Legal
MGL INGENIEROS S.A.S.

RESPUESTAS

1. Los términos de referencia son claros. La propuesta puede ser presentada en medio físico o por correo electrónico de acuerdo a la fecha límite fijada para la presentación de ofertas según el cronograma del proceso
2. Los términos de referencia ya tienen implícito lo solicitado. El documento señala dentro de los requisitos financieros: En todo caso, para la verificación de los indicadores financieros EDUBAR S.A tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 579 de 2021.

3. No se acepta la observación y se mantienen las condiciones del proceso. A manera simplemente ilustrativa se dan ejemplos de situaciones en las cuales pueden aplicar las causales reseñadas: En cuanto al literal e) : "Cuando el Oferente, de manera expresa, indique que no cumple con un requisito mínimo". Se refiere a aquellos casos en los que el proponente de manera clara en su propuesta evidencia que no cumple con un requisito habilitante (ejemplo: experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar en caso que haya lugar a ello) o incluso con algún requisito de ejecución. Ejemplo: modifica un ítem, materiales, o condiciones de ejecución. O que no aporta un documento cuya ausencia es calificada como insubsanable en los términos de referencia. Se refiere a aquellos casos en los que no aporta por ejemplo la garantía de seriedad de la oferta. O que su propuesta se encuentra condicionada, se refiere a supeditar la ejecución a condiciones distintas a las señaladas por la entidad. Ejemplo: modificar ítems, plazo o condiciones señaladas en el anexo técnico. Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación: Se refiere a cuando no se cumplan los requisitos habilitantes o se cambien las condiciones planteadas por la entidad. O no cumpla con las especificaciones solicitadas: Se refiere a cuando se modifiquen las condiciones o características técnicas señaladas por la entidad para la ejecución del proyecto.

Lo anterior a manera de ejemplo sin perjuicio de otras circunstancias que se adecuen también a las causales de rechazo aludidas

4. Se mantienen las condiciones señaladas dentro del proceso. Son fuentes formales del derecho, la ley y la jurisprudencia. Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentra claramente decantada la teoría de la imprevisión, la fuerza mayor y el caso fortuito dentro de las legislaciones civiles y comerciales. Por lo tanto, en caso de que ocurran eventos que se adecuan a ese tipo de situaciones se dará aplicación a la norma que los regula, la cual plantea la fuerza mayor o caso fortuito no imputables a las partes como un claro eximente de responsabilidad.
5. No se acepta la observación, por una parte, la misma no es clara pues no señala exactamente cuál es el interrogante planteado ante cada punto expuesto. Por otra parte, las cláusulas señaladas son cláusulas estándar aplicables a cualquier relación contractual derivada de procesos de selección similares tanto del sector público como privado.

La forma de pago será la pactada en el contrato, y se realizarán en lo que atañe al término para el pago de las facturas

Se le informa que la información técnica para la ejecución del proyecto se encuentra publicada en el secop 1 y en la página web de Edubar como anexos del proceso

Una vez se vaya a dar inicio al proyecto se realizará la entrega del lugar de ejecución del contrato de manera que el contratista pueda ejecutar las obras sin dilaciones generadas por factores exógenos

En cuanto a las respuestas de la entidad frente a solicitudes del contratista, dentro del rol de gerente del proyecto la entidad tiene a cargo la eficiente gestión del mismo lo cual incluye la eficiencia frente a los requerimientos de los proveedores, en caso de que los requerimientos sean de tal complejidad que no permitan una respuesta ágil, la entidad dará respuesta a los mismos en los términos de ley.

Le corresponde a la entidad con el apoyo de la interventoría y supervisión realizar el seguimiento y velar por la correcta ejecución del proyecto y con las calidades requeridas, tales aspectos son implícitos tanto al rol de la entidad como gerente del proyecto, como al rol que desempeñarán interventor y supervisor respectivamente.

6. Se acepta parcialmente su solicitud y dicho ajuste se verá reflejado en los términos de referencia definitivos. Lo anterior, en consideración con lo dispuesto en la normatividad, así como el flujo de caja de la entidad, teniendo en cuenta además que el contrato derivado del proceso de selección hace parte de un proyecto de gerencia en el cual Edubar funge como contratista, en calidad de Gerente, frente a una entidad territorial que obra como contratante y es dicha entidad la encargada de garantizar el desembolso oportuno de los recursos para que Edubar pueda atender las obligaciones derivadas de la actividad gerencial
7. Respecto a la experiencia, se mantienen las condiciones señaladas en los términos de referencia. De antemano se solicita guardar las formas del debido respeto la cual es requisito para presentar peticiones o solicitudes ante las entidades públicas. La observación presentada además de ser temeraria no guarda relación con la realidad, pues es razonable y constante que dentro de los procesos de selección de contratistas, incluso en el sector público, se solicite experiencia acorde al 100 % del valor del presupuesto oficial. Es necesario recordar que, pese a que del proceso de selección se derivará sólo un contrato, la entidad está solicitando experiencia mediante los valores sumados de 3 contratos de acuerdo a las condiciones señaladas en los términos de referencia. Además, la clase de proyectos incluidos para acreditar la experiencia son totalmente proporcionales al objeto a contratar. Finalmente es importante recordar que los interesados pueden recurrir a la conformación de figuras asociativas.

8. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Se procederá a realizar el ajuste en la unidad de medida de dicho ítem.

Si bien dentro del presupuesto se estiman cantidades que pueden ser cuantificables dentro de un marco práctico de la ingeniería, otras actividades como lo son las obras eléctricas, sus cantidades son variables, toda vez que exigen un detalle específico dentro de cada uno de los predios circundantes a la zona del proyecto y que su estimación depende de las instalaciones actuales y condiciones que se pueda verificar en campo, lo cual podría generar una reestructuración del componente eléctrico, con posibles variaciones en las cantidades de obra a ejecutar por esta provisión.

La instalación de redes eléctricas se estiman con el propósito de realizar la subterranización de las mismas y las demás requeridas en la ejecución del proyecto, en aras de mejorar el impacto visual del entorno urbano, incluyendo dentro de las mismas las obras civiles, ductería, traslado de unidades de medida y/o transformadores y/o la instrumentación, actividades de retranqueo, regatas a predios, suministro e instalación de mano de obra, equipos, materiales y demás equipos, materiales e insumos, necesarios para el funcionamiento de la infraestructura eléctrica y de alumbrado público urbana.

Dicha provisión se define dentro del marco teórico del diseño teniendo en cuenta las condiciones de la zona y situaciones similares encontradas en proyectos ejecutados cercanos a la misma, no obstante, se parte de un ítem global, para que dentro del desarrollo del proyecto se determinen de manera acertada las actividades y cantidades reales requeridas dentro del proyecto. Igualmente, para poder establecer a manera general las actividades que pueden derivarse de las instalaciones eléctricas, se incluyen las especificaciones técnicas para dicha provisión, la cual deberá desglosarse dentro de la ejecución, contemplando las actividades descritas en la especificación técnica y las demás que se requieran para el correcto desarrollo del proyecto.

9. REPOSICIÓN REDES SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIAS

Al igual que el componente eléctrico, dentro de una investigación preliminar de redes se encontraron redes de acueducto y de alcantarillado tanto de conducción, como de distribución, además de acometidas domiciliarias.

Dichas redes son antiguas y muchas de estas no están identificadas por las empresas de servicios públicos, teniendo una alta incertidumbre dentro del componente de reposición de redes afectadas por las obras proyectadas.

Por lo anterior, se incluye la especificación de reposición de redes de servicios públicos domiciliarias incluido dentro de las provisiones y que se deberá desglosar dentro de la ejecución del proyecto teniendo en cuenta las condiciones reales encontradas en terreno.

10. Sobre la observación de la forma de pago lo remitimos a la respuesta número 6 de este apartado. Sobre la observación “de las obligaciones del contratista” lo remitimos a la respuesta número 4 de este apartado. Sobre la observación “de las obligaciones de EDUBAR S.A.”, no se accede a las mismas por los siguientes argumentos: la entidad cuenta con un amplio margen de estructuración de sus términos de referencia con base en el derecho privado y del contrato de gerencia suscrito con el distrito de Barranquilla. Se ratifican las respuestas anteriormente dadas frente a las observaciones elevadas frente a las obligaciones. El contratista debe asumir las obligaciones y la responsabilidad que conlleva la ejecución del proyecto teniendo en cuenta además los riesgos previsibles y los gastos que el proyecto implica los cuales deben estar comprendidos en el valor de la oferta. Con respecto a los riesgos no previsibles remitirse a la respuesta ya explicada anteriormente. Por otra parte, se le informa que la información técnica para la ejecución del proyecto se encuentra publicada en el Secop 1 y en la página web de Edubar como anexos del proceso. En cuanto a las respuestas de la entidad frente a solicitudes del contratista, dentro del rol de gerente del proyecto la entidad tiene a cargo la eficiente gestión del mismo lo cual incluye la eficiencia frente a los requerimientos de los proveedores, en caso de que los requerimientos sean de tal complejidad que no permitan una respuesta ágil, la entidad dará respuesta a los mismos en los términos de ley. Una vez se vaya a dar inicio al proyecto se realizará la entrega del lugar de ejecución del proyecto de manera que el contratista pueda ejecutar las obras sin dilaciones generadas por factores exógenos. Con respecto a la posibilidad de establecer multas por incumplimiento parciales estamos de acuerdo con el observante que las partes las pueden pactar como en el ejemplo de la referencia. Las contratantes pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad pactar multas por incumplimientos. De igual forma es preciso recordar al observante que las mismas proceden si las partes así deciden incorporarlas en el contrato. Otro escenario distinto es que EDUBAR S.A., no puede ejercer facultades excepcionales -terminar, modificar, interpretar ni caducar un contrato- por no ser su régimen contractual el de la ley 80 de 1993. Pero, en ejercicio de la autonomía de la voluntad sí pueden pactar las multas y/o cláusula penal pecuniaria.
11. Frente a la solicitud de procedimiento frente a posibles mayores cantidades de obra., en el evento en que se evidencie la necesidad de acudir a las mismas, deberá presentarse el informe al supervisor y al interventor del contrato para la respectiva revisión y aval. Una vez se cuenten con los respectivos avales y con el sustento técnico se procederá a realizar el documento respectivo de mayores cantidades únicamente cuando se cuente con el respectivo respaldo presupuestal que ampare las mismas.
12. Si bien la entidad tiene un régimen contractual de derecho privado, dentro del desarrollo de sus procesos contractuales ha considerado pertinente acoger algunas normas que tienen su origen en la contratación pública, las cuales no son exclusivas de

este sector y por lo tanto dentro de la libre discrecionalidad para la elaboración y desarrollo de los procesos contractuales se ha considerado conveniente recurrir a las regulaciones de algunos aspectos, que además pueden ser acogidos por los contratantes dentro de un régimen de contratación privado, en ejercicio de la de la autonomía de la voluntad de las partes. Adicionalmente, al reconocer estas disposiciones se honra la obligación establecida en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN 2

Barranquilla, noviembre 22 2021

Señores
EDUBAR
Ciudad

Ref.: OBJETO DE LA CONVOCATORIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-15-2021.
TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Por medio de la presente me permito presentar observación al proceso en referencia, sobre el siguiente párrafo:

8.7 EXPERIENCIA DEL OFERENTE
Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:
Los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia) relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a MÁXIMO TRES (03) contratos de obra terminados en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro Único de proponentes RUP y cuyo objeto y/o alcance incluya la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE URBANISMO EN ESPACIOS PÚBLICOS, (ANDENES Y/O PLAZAS Y/O PLAZOLETAS Y/O PAVIMENTO ARTICULADO) Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBTERRANIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y/O DE TELECOMUNICACIONES.

En aras de una mayor participación nos permitimos solicitar la modificación del párrafo experiencia del oferente quedando así:

8.7 EXPERIENCIA DEL OFERENTE
Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:
Los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia) relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a MÁXIMO TRES (03) contratos de obra terminados en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro Único de proponentes RUP y cuyo objeto y/o alcance incluya la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE URBANISMO EN ESPACIOS PÚBLICOS, (ANDENES Y/O PLAZAS Y/O PLAZOLETAS Y/O PAVIMENTO ARTICULADO) Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBTERRANIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y/O DE TELECOMUNICACIONES.

Agradezco la atención a la presente.


Victor Martínez Herrera
Coordinador de licitaciones
COVEIN S.A.S

RESPUESTA

No se acepta la observación en atención a que la forma en que está estructurada la exigencia de los términos de referencia, corresponde y se explica según la exigencia específica del numeral 8.11.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Por lo tanto, los contratos que presenten los oferentes deberán atender tales indicaciones, en atención a que los componentes a acreditar son parte esencial del proyecto por lo tanto no pueden ser alternativos sino de obligatoria acreditación por parte de quien aspire a resultar seleccionado

OBSERVACIÓN 3

Señores
EDUBAR S.A
Vía 40 #73 - 290, piso 9
Barranquilla

Ref: **SELECCIÓN ABIERTA SA-15-2021**, en adelante el "proceso de contratación".

Objeto: **"TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos manifestar nuestro interés en participar en el proceso de la referencia, por lo cual nos permitimos realizar la siguiente observación:

1. Con respecto al ítem **8.01** correspondiente a **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, solicitamos respetuosamente a la entidad publicar la especificación técnica relacionada, lo anterior lo solicitamos debido a que esta es necesaria para el correcto análisis del presupuesto, así mismo, solicitamos a la entidad publicar el análisis del precio unitario del ítem mencionado pues no se encuentra dentro del documento denominado APUS.
2. De igual modo, solicitamos publicación del Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial en formato Excel, lo anterior lo solicitamos con la finalidad de evitar que los interesados incurran en posibles errores.
3. Solicitamos muy respetuosamente a la entidad ampliar el plazo de presentación de ofertas por lo menos 10 días debido a la magnitud del proyecto y la importancia de contar con los tiempos precisos para la adecuada y eficiente elaboración de propuestas.

Atentamente,

ISABEL MADERA
Auxiliar de Licitaciones
CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.
Cra. 51B Km 7 Lt 2A Diag. Uniatlántico
Cel.: (+57) 300 316 2124
Barranquilla - Atlántico



RESPUESTA:

1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Se procederá a realizar el ajuste en la unidad de medida de dicho ítem.

Si bien dentro del presupuesto se estiman cantidades que pueden ser cuantificables dentro de un marco práctico de la ingeniería, otras actividades como lo son las obras eléctricas, sus cantidades son variables, toda vez que exigen un detalle específico dentro de cada uno de los predios circundantes a la zona del proyecto y que su estimación depende de las instalaciones actuales y condiciones que se pueda verificar en campo, lo cual podría generar una reestructuración del componente eléctrico, con posibles variaciones en las cantidades de obra a ejecutar por esta provisión.

La instalación de redes eléctricas se estiman con el propósito de realizar la subterranización de las mismas y las demás requeridas en la ejecución del proyecto, en aras de mejorar el impacto visual del entorno urbano, incluyendo dentro de las mismas las obras civiles, ductería, traslado de unidades de medida y/o transformadores y/o la instrumentación, actividades de retranqueo, regatas a predios, suministro e instalación de mano de obra, equipos, materiales y demás equipos, materiales e insumos, necesarios para el funcionamiento de la infraestructura eléctrica y de alumbrado público urbana.

Dicha provisión se define dentro del marco teórico del diseño teniendo en cuenta las condiciones de la zona y situaciones similares encontradas en proyectos ejecutados cercanos a la misma, no obstante, se parte de un ítem global, para que dentro del desarrollo del proyecto se determinen de manera acertada las actividades y cantidades reales requeridas dentro del proyecto.

Igualmente, para poder establecer a manera general las actividades que pueden derivarse de las instalaciones eléctricas, se incluyen las especificaciones técnicas para dicha provisión, la cual deberá desglosarse dentro de la ejecución, contemplando las actividades descritas en la especificación técnica y las demás que se requieran para el correcto desarrollo del proyecto.

2. La Entidad acepta la observación y procederá a publicar lo solicitado.
3. La Entidad acepta parcialmente la observación y ajustará en los términos de referencia definitivos.

OBSERVACIÓN 4

De: jose eduardo forero <hidroconcretossas@gmail.com>
Enviado: sábado, 27 de noviembre de 2021 8:19
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Asunto: Observaciones SELECCIÓN ABIERTA SA-15-2021.

Referencia: SELECCIÓN ABIERTA SA-15-2021 y cuyo objeto es: TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

1. Por medio de la presente solicitamos una prórroga 8 días para el cierre del presente proceso, esta solicitud está basada en la falta de celeridad en las respuesta a las cotizaciones solicitada a los proveedores por la incertidumbre generada por las cadenas logísticas del mundo, no tiene las certeza de las fechas de entrega de los insumos.

2. Solicitamos aclarar el literal de experiencia específica si el área de intervención (mínimo 8.201 m2) tiene que estar sustentado en m2 en actividades ejecutadas o es el área total del proyecto. Se hace la pregunta porque puede que un proyecto tenga área intervención incluyendo zona de grama, arena, etc, pero no son áreas duras.

atentamente,

--

Ing. Jose E. Forero M.
Gerente
Móvil: 3126992557
hidroconcretossas@gmail.com

***Recuerde actualizar nuestra nueva dirección de correo electrónico.**

1. La Entidad acepta parcialmente la observación y ajustará en los términos de referencia definitivos.
2. La Entidad recalca que en el numeral 8.11.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA se estipula el tipo de obras de urbanismo en espacio público y el dimensionamiento de las mismas.

OBSERVACIÓN 5

De: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 16:39
Para: Mauricio Valdeblanquez <mauricio.valdeblanquez@edubar.com.co>; Miguel Parga Azula <pargaazula@gmail.com>; John Bilbao Ebartt <john.bilbao@edubar.com.co>; ALVARO FERNANDEZ <alvaro.fernandez@edubar.com.co>
Asunto: RV: Obsevaciones

De: PVC SAS vengal <licitacionespvcas@gmail.com>
Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 8:10
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Asunto: Obsevaciones

Referencia: SELECCIÓN ABIERTA SA-15-2021 y cuyo objeto es: TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

1. Por medio de la presente solicitamos una prórroga DE OCHO (8) días para el cierre del presente proceso, esta solicitud está basada en la falta de celeridad en las respuesta a las cotizaciones solicitada a los proveedores por la incertidumbre generada por las cadenas logísticas del mundo, no tiene las certeza de las fechas de entrega de los insumos.

2. Solicitamos aclarar el literal de experiencia específica si el área de intervención (mínimo 8.201 m2) tiene que estar sustentado en m2 en actividades ejecutadas o es el área total del proyecto. Se hace la pregunta porque puede que un proyecto tenga área intervención incluyendo zona de grama, arena, etc, pero no son áreas duras.

atentamente,

ASWIN DE JESUS VILLALBA MOLINA
CONCINOR SAS .
Barranquilla - Colombia

1. La Entidad acepta parcialmente la observación y ajustará en los términos de referencia definitivos.
3. La Entidad recalca que en el numeral 8.11.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA se estipula el tipo de obras de urbanismo en espacio público y el dimensionamiento de las mismas.